



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL – MÍNIMA CUANTÍA
<b>Demandante</b>	Oscar Humberto Ríos Ríos
<b>Demandada</b>	Leysle Yuvana Quintero Ríos y Otro
<b>Radicado</b>	05-001 40 03 027 <b>2020 00574</b> 00
<b>Decisión</b>	Fija fecha

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, se señala el **11 de noviembre de 2022, a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deberán concurrir personalmente), fijación del objeto del litigio, control de legalidad, práctica de las pruebas, alegatos y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link del proceso y el de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej.: 2019-01033 y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: **[cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co)**.

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

## **1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

- 1.1. Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda y en el memorial de descorre traslado (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).
- 1.2. Testimonios:** Se ordena la citación de GUILLERMO LEÓN PULGARÍN RAMIREZ y JHAROL HERNEY AVELLA PULGARÍN, a fin de que rindan declaración sobre los hechos que les consten en este proceso.
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Se ordena a los demandados comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado del demandante (Art. 198 del C.G.P.).
- 1.4. SE NIEGA** la solicitud consistente en nombrar perito forense para que realice valoración integral, tanto física como mental del señor ROBERTO GUSTAVO, por parte de una entidad de carácter oficial (INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL), toda vez que dicha prueba debió ser aportada por la parte interesada al momento de la presentación de la demanda o del traslado de las excepciones, como lo exige el artículo 227 del C.G.P.

Con todo, se autoriza a la parte actora para que allegue el dictamen pericial que pretenda hacer valer, en el término de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 227 *eiusdem*, advirtiéndole que el mismo deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

## **2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- 2.1. Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación de la demanda (Arts. 243 y ss. del C.G.P.).
- 2.2. Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandante comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado del demandado (Art. 198 del C.G.P.).
- 2.3. Testimonio:** Se ordena la citación de NURY DEL S. RIOS DE Q, a fin de que rinda declaración sobre los hechos que le consten en este proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**

LC2

**Firmado Por:  
Daniela Posada Acosta  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 027 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60fa9994830824d5da2b17f679d94e83db08ef3dd05bb1884c505693f713a78**

Documento generado en 01/08/2022 02:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**